

**ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN CELEBRADA POR EL HONORABLE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, EL DÍA 26 VEINTISÉIS DE OCTUBRE DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS, PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN QUE EN ESTA SE CONSIGNAN.-----**

**MAGISTRADA PRESIDENTA DOCTORA TERESA MEJÍA CONTRERAS:**  
Buenas tardes, Señores Magistrados:

Siendo las 12:10 doce horas con diez minutos del día 26 veintiséis de octubre del año 2016, encontrándonos en el Salón de Plenos ubicado en el edificio sede de este Honorable Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, damos inicio con la Sesión Pública de Resolución que fue convocada con la debida oportunidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25 y 26 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, 21 fracción III, 22, 23 y 24 del Reglamento Interno que rige a este Tribunal.

Señor Secretario General de Acuerdos, proceda por favor a pasar lista de asistencia.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Con gusto Magistrada Presidenta. Se encuentran en estos momentos en el salón de Plenos de este Tribunal Electoral, el Magistrado Doctor José de Jesús Angulo Aguirre, el Magistrado Maestro Luis Fernando Martínez Espinosa, el Magistrado Doctor Rodrigo Moreno Trujillo, el Magistrado Maestro Everardo Vargas Jiménez y con la presencia de usted hago constar que se encuentran presentes la totalidad de los integrantes del Honorable Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.

**MAGISTRADA PRESIDENTA DOCTORA TERESA MEJÍA CONTRERAS:**  
En vista de lo anterior, al contar con la presencia de los Magistrados necesarios para sesionar válidamente, se declara la existencia de quórum legal e instalada la presente Sesión Pública de Resolución, en la cual todos los acuerdos y resoluciones que se sometan a votación tendrán plena validez legal.

Señor Secretario General de Acuerdos, proceda por favor a dar cuenta con los asuntos a tratar y resolver en esta sesión.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Magistrada Presidenta, los asuntos a tratar y resolver en esta sesión pública de resolución son **dos Juicios Ciudadanos y un Procedimiento Especial Laboral**, cuyas claves de identificación y partes interesadas se precisaron en la convocatoria respectiva a la cual se le dio publicidad con la debida anticipación en los lugares que establece la Ley así como en la página web de este órgano jurisdiccional.

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE O DEMANDADA
1	PEIE-011/2015	CARLOS ARTURO URIBE JÁUREGUI	INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
2	JDC-035/2016	JAIME HERNÁNDEZ ORTIZ	COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DEL PARTIDO MORENA
3	JDC-037/2016	FRANCISCO DAVID GÓMEZ MONTOYA	DELEGACIÓN MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN GUADALAJARA, JALISCO

Es todo lo programado para esta sesión Magistrada Presidenta, Señores Magistrados.

**MAGISTRADA PRESIDENTA TERESA MEJÍA CONTRERAS:** Visto lo anterior y en razón de que los dos primeros asuntos listados en la convocatoria, fueron turnados a la ponencia que se encuentra a cargo del **Magistrado Luis Fernando Martínez Espinosa**, cedo a usted Magistrado el uso de la voz a efecto de que exponga sus proyectos de resolución.

**MAGISTRADO MAESTRO LUIS FERNANDO MARTÍNEZ ESPINOSA:** Muchas gracias Magistrada Presidenta, solicito la presencia de la secretaria relatora Andrea Nepote Rangel adscrita a la ponencia a mi cargo para que rinda las cuentas respectivas y lea los puntos resolutivos que se someten a su consideración.

**LICENCIADA ANDREA NEPOTE RANGEL:** *(Transcripción de la cuenta rendida)*

*Con su autorización, Señora Presidenta, Señores Magistrados, doy cuenta del proyecto de resolución en forma de laudo del **Procedimiento Especial para Dirimir los Conflictos o Diferencias Laborales entre el Instituto Electoral y sus Servidores**, identificado con la clave alfanumérica **PEIE-011/2015**, con motivo de la demanda promovida por Carlos Arturo Uribe Jáuregui, en contra del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por despido injustificado y diversas prestaciones laborales inherentes al mismo.*

*En el proyecto, siguiendo los lineamientos de la ejecutoria de amparo dictada por el Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, con Residencia en Guadalajara, Jalisco, se realiza una apreciación de las pruebas admitidas y desahogadas, y se concluyen los hechos que se consideran probados. Posteriormente, se analizó la excepción que el demandado denominó como de caducidad, aunque en realidad se trata de una excepción de prescripción, la cual fue declarada infundada. Posteriormente se procedió al estudio de la acción de despido injustificado, siendo que con el caudal probatorio el Instituto acreditó que materialmente la separación del trabajo se dio el día uno de septiembre del año dos mil quince, sin que el actor hubiese aportado prueba suficiente para generar certeza de la subsistencia del vínculo laboral posterior a la data señalada. Por tanto, la parte actora no logró acreditar la procedencia de la acción de despido injustificado.*

*Con independencia de ello, se procedió al estudio de las prestaciones que no dependen directamente de la subsistencia del vínculo laboral ni están supeditadas a que prospere o no la acción principal, determinándose condenar a la demandada por el pago proporcional de aguinaldo, prima vacacional, horas extras, vacaciones y días de descanso trabajados.*

*Por las consideraciones y fundamentos jurídicos antes expuestos, en el proyecto se proponen los siguientes puntos resolutivos:*

## **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** La competencia del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco para conocer y resolver el presente Procedimiento Especial para Dirimir los Conflictos o Diferencias Laborales entre el Instituto Electoral y sus servidores, quedó acreditada.

**SEGUNDO.** El ciudadano Carlos Arturo Uribe Jáuregui acreditó parcialmente los extremos de su pretensión y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, acreditó parcialmente sus excepciones.

**TERCERO.** Se **condena** al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, al pago de las prestaciones indicadas en los considerandos de esta resolución.

**CUARTO.** Se **absuelve** al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco al pago de las prestaciones reclamadas e indicadas en los considerandos de esta resolución.

**QUINTO.-** El Instituto demandado deberá cumplir con lo anterior en un plazo de treinta días hábiles siguientes, a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución y deberá informar a este Tribunal sobre el cumplimiento, dentro de las veinticuatro horas siguientes.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, para que informe al Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, sobre el cumplimiento dado por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco con la emisión del presente laudo, dentro del plazo previamente indicado.

**Notifíquese** la presente resolución en los términos de ley; en su oportunidad **archívese** este expediente como asunto concluido.

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Señores Magistrados.

**MAGISTRADA PRESIDENTA DOCTORA TERESA MEJÍA CONTRERAS:** Muchas gracias señor Magistrado. Está a la consideración de ustedes Magistrados el proyecto de resolución que nos ha sido expuesto.

Al no existir intervenciones, solicito al Secretario General de Acuerdos tome nota de la votación nominal correspondiente respecto del proyecto de resolución que nos ha sido expuesto.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Sí Magistrada Presidenta.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Magistrado José de Jesús Angulo Aguirre.

**MAGISTRADO DOCTOR JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE:** “A favor”.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Magistrado Luis Fernando Martínez Espinosa.

**MAGISTRADO MAESTRO LUIS FERNANDO MARTÍNEZ ESPINOSA:** “A favor”

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Magistrado Rodrigo Moreno Trujillo.

**MAGISTRADO DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO:** “A favor”.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Magistrado Everardo Vargas Jiménez.

**MAGISTRADO MAESTRO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ:** “A favor”.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Magistrada Presidenta Teresa Mejía Contreras.

**MAGISTRADA PRESIDENTA DOCTORA TERESA MEJÍA CONTRERAS:** “A favor”.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Magistrada Presidenta, registro 5 cinco votos a favor, el proyecto de resolución se aprueba por **UNANIMIDAD** de votos.

**MAGISTRADA PRESIDENTA DOCTORA TERESA MEJÍA CONTRERAS:** Señor Secretario General de Acuerdos, vista la votación emitida, le solicito registre en el acta de sesión, que el proyecto de resolución dictado en el Procedimiento Especial Laboral, identificado con las siglas y números **PEIE-011/2015** fue aprobado por unanimidad de votos.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Tomo nota Magistrada Presidenta.

**Previo análisis y discusión, los Señores Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, por UNANIMIDAD de votos resuelven: Se aprueba la resolución dictada en el expediente identificado con las siglas y números PEIE-011/2015.**

**MAGISTRADA PRESIDENTA DOCTORA TERESA MEJÍA CONTRERAS:**

Continúe por favor, secretaria relatora.

**LICENCIADA ANDREA NEPOTE RANGEL:** (Transcripción de la cuenta rendida)

Con su autorización, señora Presidenta y señores Magistrados, doy cuenta del proyecto de resolución del expediente formado con motivo del **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano**, identificado como **JDC-35/2016**, con motivo de la demanda presentada por Jaime Hernández Ortiz, quien comparece por su propio derecho y se ostenta como militante del partido político Morena, a fin de impugnar el acuerdo de improcedencia decretado por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del citado instituto político el doce de septiembre de dos mil dieciséis en el expediente CNHJ-JAL-237/16.

En el proyecto, se propone que el acuerdo impugnado debe ser **confirmado**, al tenor de las siguientes consideraciones:

El actor sostiene que de ser cierto que su escrito de queja no contenía firma autógrafa, se le debió haber prevenido para subsanar tal omisión, como lo establece el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, el cual resulta el ordenamiento aplicable, y no la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en la cual la responsable fundamentó su improcedencia.

Se estima que el agravio resulta **infundado**, en razón de que el reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia al que hace referencia el promovente en su escrito de demanda, no forma parte de los ordenamientos vigentes del Partido Morena.

En un diverso motivo de inconformidad, el promovente aduce que el artículo 54 de los Estatutos de Morena resulta inconstitucional en tanto que otorga facultades discrecionales a la Comisión responsable para sustanciar medios de defensa sin el ceñimiento a términos para decretar la admisión o desechamiento.

El agravio se considera **inoperante**, toda vez que aun cuando se decretara la inaplicación al caso concreto del precepto tildado de inconstitucional, aun así subsistiría el argumento toral del acuerdo impugnado, que es la ausencia de firma autógrafa del actor.

Por lo que ve al reproche relativo a que por el transcurso del tiempo se dio una afirmativa ficta que admitió la queja del promovente, se estima que es **infundado**. Tal calificativo, en virtud de que el silencio o inactividad de la responsable no actualiza una admisión sobrentendida; ya que la figura de la afirmativa ficta, debe, en todo caso, encontrarse regulada en la normativa aplicable, lo que no sucede en la especie.

En lo que respecta a que la responsable prejuzgó el recurso intrapartidario del actor, al pronunciarse sobre el fondo del asunto a la vez que desechó el mismo, tal agravio se considera **inoperante**. Lo anterior, ya que aun cuando fuere cierta la violación procesal alegada, aun así subsistiría la razón medular de la improcedencia impugnada, que, se insiste, es la falta de firma autógrafa del promovente.

Finalmente, en el proyecto se sostiene que no se pasa por desapercibido que el acuerdo impugnado fue emitido **siete meses después** de la

*presentación del escrito inicial; lapso que se considera no cumple con el requisito de oportunidad que debe reunir toda respuesta de una autoridad recaída a una petición.*

*Consecuentemente, se estima procedente **conminar** a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena para que, en lo sucesivo, actúe con diligencia, dando cabal observancia al derecho fundamental previsto en los artículos 8º, 35, fracción V y 17 de la constitución federal.*

*Por las consideraciones y fundamentos jurídicos antes expuestos, en el proyecto de resolución se proponen los siguientes **puntos resolutivos**:*

## **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** La **jurisdicción y competencia** del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco para conocer y resolver el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, quedaron acreditadas.

**SEGUNDO.** Se **confirma** el acuerdo de improcedencia decretado por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena el doce de septiembre de dos mil dieciséis en el expediente CNHJ-JAL-237/16.

**Notifíquese** la presente resolución en los términos de ley; en su oportunidad **archívese** este expediente como asunto concluido.

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Señores Magistrados.

**MAGISTRADA PRESIDENTA DOCTORA TERESA MEJÍA CONTRERAS:** Muchas gracias señor Magistrado. Está a la consideración de ustedes Magistrados el proyecto de resolución que nos ha sido expuesto.

Al no existir intervenciones, solicito al Secretario General de Acuerdos tome nota de la votación nominal correspondiente respecto del proyecto de resolución que nos ha sido expuesto.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Sí Magistrada Presidenta.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Magistrado José de Jesús Angulo Aguirre.

**MAGISTRADO DOCTOR JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE:** “A favor”.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Magistrado Luis Fernando Martínez Espinosa.

**MAGISTRADO MAESTRO LUIS FERNANDO MARTÍNEZ ESPINOSA:** “A favor”

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Magistrado Rodrigo Moreno Trujillo.

**MAGISTRADO DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO:** “A favor”.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Magistrado Everardo Vargas Jiménez.

**MAGISTRADO MAESTRO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ:** “A favor”.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Magistrada Presidenta Teresa Mejía Contreras.

**MAGISTRADA PRESIDENTA DOCTORA TERESA MEJÍA CONTRERAS:** “A favor”.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Magistrada Presidenta, registro 5 cinco votos a favor, el proyecto de resolución se aprueba por **UNANIMIDAD** de votos.

**MAGISTRADA PRESIDENTA DOCTORA TERESA MEJÍA CONTRERAS:** Señor Secretario General de Acuerdos, vista la votación emitida, le solicito registre en el acta de sesión, que el proyecto de resolución dictado en el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, identificado con las siglas y números **JDC-035/2016** fue aprobado por unanimidad de votos.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Tomo nota Magistrada Presidenta.

**Previo análisis y discusión, los Señores Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, por UNANIMIDAD de votos resuelven: Se aprueba la resolución dictada en el expediente identificado con las siglas y números JDC-035/2016.**

**MAGISTRADA PRESIDENTA DOCTORA TERESA MEJÍA CONTRERAS:** Finalmente y en razón de que el **Juicio Ciudadano** con número de registro **037/2016**, fue turnado a la ponencia que se encuentra a cargo del Magistrado Everardo Vargas Jiménez, cedo a usted Magistrado el uso de la voz a efecto de que nos exponga su proyecto de resolución.

**MAGISTRADO MAESTRO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ:** Muchas gracias Presidenta, solicito la presencia de la Licenciada Claudia Guadalupe Bravo Saldate relatora adscrita a la ponencia a mi cargo para que rinda la cuenta respectiva y de lectura a los puntos resolutiveos que se proponen en el proyecto.

**MAESTRA CLAUDIA GUADALUPE BRAVO SALDATE:** (Transcripción de la cuenta rendida)

*Con su autorización Magistrada Presidenta y Señores Magistrados:*

*Doy cuenta del proyecto para resolver en definitiva el expediente del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, número 37 de 2016, promovido por Francisco David Gómez Montoya, por su propio derecho, quien se ostenta como militante del Partido Acción*

*Nacional e impugna de la Delegación Municipal del citado partido político en Guadalajara, Jalisco, la omisión de convocar a Asamblea Municipal para elegir al Presidente y los integrantes del Comité Directivo Municipal de dicha localidad.*

*En el proyecto, se advierte la actualización de una causal de improcedencia, toda vez, que el actor no agotó instancias previas, a la presentación de la demanda del medio de impugnación de mérito para estar en condiciones de ejercer el derecho político-electoral presuntamente vulnerado, como se expone a continuación.*

*De las constituciones políticas federal y local y las leyes electorales aplicables, se advierte que en el Estado de Jalisco la protección de los derechos a votar, ser votado y afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del Estado, se garantiza mediante el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, cuyo órgano jurisdiccional competente para resolverlo es el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, siempre y cuando se hayan agotado las instancias previas correspondientes, es decir, cuando se haya cumplido el principio de definitividad.*

*Por otra parte, del marco jurídico federal que rige a los partidos políticos se advierte que éstos gozan de la libertad de auto organización y auto determinación, motivo por el cual emiten sus propias normas para regular su vida interna. Asimismo, de una interpretación gramatical y sistemática de los artículos 43, 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos, se puede válidamente concluir que los institutos políticos deben: tener un órgano responsable de la impartición de justicia intrapartidaria; establecer sus procedimientos de justicia, así como mecanismos alternativos de solución de conflictos y determinar que sólo agotados los medios de defensa partidistas, los militantes tendrán derecho de acudir ante los tribunales estatales.*

*Acorde con la interpretación anterior, el código electoral local establece que los medios de impugnación serán improcedentes cuando no se hayan agotado las instancias previas para combatir los actos o resoluciones electorales y en virtud, de las cuales se pudieran haber modificado, revocado o anulado.*

*Por ello, se debe señalar que el principio de definitividad se encuentra relacionado con las instancias previas y se cumple con el mismo cuando se agotan las instancias que reúnen las siguientes características: 1) que sean las idóneas para impugnar el acto o resolución electoral de que se trate; y 2) que conforme a los propios ordenamientos sean aptas para modificar, revocar o anular el acto recurrido.*

*Así, atento al orden de la cadena impugnativa y de manera previa a resolver el juicio ciudadano de mérito, se advierte que conforme a la normativa interna del Partido Acción Nacional, debe agotarse el Juicio de Inconformidad ante la Comisión de Justicia del citado instituto político, órgano competente para conocer y resolver la controversia planteada por el actor, surgida en relación con el proceso de renovación de los órganos de dirección.*

*En ese contexto, del examen de la demanda y de las constancias que integran el expediente no se advierte que se haya agotado el medio partidista antes indicado, o en su caso, la documental que así lo acredite, razón por la cual no se cumple con el requisito de agotar las instancias previas exigido por el artículo 509 párrafo 1, fracción VI del código*

*electoral, y en consecuencia, se determina que la demanda del presente juicio ciudadano es improcedente.*

*Con base en la anterior consideración, se concluye que en aras de privilegiar el acceso a la justicia, la demanda del presente juicio ciudadano debe ser reencauzada al Juicio de Inconformidad competencia de la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional, instancia que se considera viable para alcanzar la pretensión del promovente en el pleno uso y goce de los derechos presuntamente violados.*

*Con sustento en las argumentaciones jurídicas vertidas en el proyecto de cuenta, el Magistrado Ponente, propone a ustedes señores Magistrados, los siguientes puntos resolutivos:*

## **R E S O L U T I V O S**

**PRIMERO.** La **jurisdicción y competencia** del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco para conocer y resolver el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, quedaron acreditadas en los términos expuestos en el **considerando I** de la sentencia.

**SEGUNDO.** Es **improcedente** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en los términos precisados en el **considerando II** de esta sentencia.

**TERCERO.** Se **reencauza** el escrito signado por Francisco David Gómez Montoya, a la Comisión de Justicia o en su caso a la Comisión Jurisdiccional Electoral, ambas del Partido Acción Nacional, para que en plenitud de atribuciones resuelva lo que en derecho corresponda.

**CUARTO.** Se **instruye** al órgano partidista señalado como responsable **remita** a la comisión correspondiente del Partido Acción Nacional la siguiente documentación: las constancias relativas al trámite legal del medio de impugnación; el escrito del tercero interesado, o en su caso, de no comparecencia de éste; y el respectivo informe circunstanciado, en los términos indicados en la sentencia.

**QUINTO.** Se **instruye** al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral para que realice los trámites correspondientes a efecto de dar cumplimiento a lo determinado en la presente sentencia.

**Notifíquese** la sentencia en los términos de ley; en su oportunidad, **archívese** este juicio como asunto definitivamente concluido.

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Señores Magistrados.

**MAGISTRADA PRESIDENTA DOCTORA TERESA MEJÍA CONTRERAS:**  
Muchas gracias señor Magistrado. Está a la consideración de ustedes Magistrados el proyecto de resolución que nos ha sido expuesto.

Al no existir intervenciones, solicito al Secretario General de Acuerdos tome nota de la votación nominal correspondiente respecto del proyecto de resolución que nos ha sido expuesto.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Sí Magistrada Presidenta.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Magistrado José de Jesús Angulo Aguirre.

**MAGISTRADO DOCTOR JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE:** “A favor”.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Magistrado Luis Fernando Martínez Espinosa.

**MAGISTRADO MAESTRO LUIS FERNANDO MARTÍNEZ ESPINOSA:** “A favor”

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Magistrado Rodrigo Moreno Trujillo.

**MAGISTRADO DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO:** “A favor”.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Magistrado Everardo Vargas Jiménez.

**MAGISTRADO MAESTRO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ:** “A favor”.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Magistrada Presidenta Teresa Mejía Contreras.

**MAGISTRADA PRESIDENTA DOCTORA TERESA MEJÍA CONTRERAS:** “A favor”.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Magistrada Presidenta, registro 5 cinco votos a favor, el proyecto de resolución se aprueba por **UNANIMIDAD** de votos.

**MAGISTRADA PRESIDENTA DOCTORA TERESA MEJÍA CONTRERAS:** Señor Secretario General de Acuerdos, vista la votación emitida, le solicito registre en el acta de sesión, que el proyecto de resolución dictado en el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, identificado con las siglas y números **JDC-037/2016** fue aprobado por unanimidad de votos.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Tomo nota Magistrada Presidenta.

**Previo análisis y discusión, los Señores Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, por UNANIMIDAD de**

**votos resuelven: Se aprueba la resolución dictada en el expediente identificado con las siglas y números JDC-037/2016.**

**MAGISTRADA PRESIDENTA DOCTORA TERESA MEJÍA CONTRERAS:**

Discutidos y resueltos los asuntos listados en la convocatoria y visto el resultado de la votación sobre los proyectos de resolución presentados con el que se ha dado cuenta ante la Secretaría General de Acuerdos, se elevan a la categoría de sentencia ordenándose glosar los mismos a su expediente respectivo, previa firma de los Magistrados que integramos este Pleno, debiéndose cumplir en todos sus términos con las resoluciones de cuenta, cuyos puntos resolutivos deberán asentarse en el acta que la Secretaría General de Acuerdos levante con motivo de esta sesión.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Tomo nota Magistrada Presidenta.

**MAGISTRADA PRESIDENTA DOCTORA TERESA MEJÍA CONTRERAS:**

En consecuencia, siendo las 12:30 doce horas con treinta minutos del día 26 veintiséis de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, se da por concluida la presente Sesión Pública de Resolución a la que fuimos convocados oportunamente. Muchas gracias.

**MAGDA. DRA. TERESA MEJÍA CONTRERAS  
PRESIDENTA**

**MAGDO. DR. JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE**

**MAGDO. MTRO. LUIS FERNANDO MARTÍNEZ ESPINOSA**

**MAGDO. DR. RODRIGO MORENO TRUJILLO**

**MAGDO. MTRO. EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ**

**MTRO. ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

El suscrito **SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**, de conformidad en lo previsto por los artículos 19 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y 36 del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, hace constar y; - - - - -

- - - - - **C E R T I F I C A:** - - - - -  
Que la presente acta circunstanciada corresponde a las intervenciones de los Señores Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y el sentido de su voto; así como, en su caso, a las cuentas rendidas por los secretarios relatores adscritos a las ponencias respectivas, en relación a los medios de impugnación discutidos y aprobados en la Sesión Pública de Resolución celebrada el día de hoy; y que consta de 12 doce fojas útiles por una sola cara incluyendo ésta, las que se compulsan para ser agregadas al correspondiente libro de actas de Sesiones Públicas de Resolución de éste órgano. Conste. - - -

Guadalajara, Jalisco, a 26 veintiséis de octubre del año 2016 dos mil dos mil dieciséis. - - - - -

**MTRO. ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ**  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS